ACORDADA Nº 78 /2016

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 8 días del mes de agosto del año dos mil dieciseis, se reúnen los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que en la acordada dictada por este Tribunal con fecha 3 del corriente que designó agentes en el cargo de ingreso al Poder Judicial, se incluyó a Paola Carolina DIAZ, DNI. Nº 25.126.322 quien como postulante desaprobó las pruebas de suficiencia rendidas los día 19 y 20 de mayo de 2016 en el Distrito Judicial Norte.

Que si bien es cierto que el Superior Tribunal de Justicia ha hecho uso de facultades propias para designar personal en el Poder Judicial utilizando su propio criterio de evaluación en el caso concreto y en la búsqueda del perfil adecuado para el puesto a cubrir (art.142 de la Constitución de la Provincia y art. 36 inciso (e) de La Ley 110, Orgánica del Poder Judicial) facultad propia y privativa del Tribunal que corresponde reivindicar y sostener a todo evento, no lo es menos que en su política institucional ha consagrado un sistema de evaluación de postulante al ingreso que exige la aprobación de un examen de suficiencia. Esto no implica -en manera alguna- renunciar a su discrecionalidad

para la designación de personal en todas las áreas que le son propias. Por el contrario, el sometimiento a examen de ingreso y aprobación de suficiencia en el Escalafón A, estrictamente judicial, así como el ascenso por concurso impuesto a los Oficiales,constituye una autolimitación que el Tribunal se ha impuesto en orden a una determinada capacitación.

Que ambos sistemas deben poder sustentarse sin desmedro de ninguno de ellos, motivo por el cual no resulta procedente hacer valer uno en contra del resultado obtenido por el régimen de concursos establecido por el Tribunal, en tanto se trata de un piso de idoneidad objetivamente establecido que - para el caso- proyecta efectos para poder ejercer la discrecionalidad en la selección de personal.

Dicho de otro modo, la potestad discrecional de nombramientos en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia debe supeditarse a la aprobación del concurso, cuando la persona voluntariamente se somete a la evaluación y el perfil para el nombramiento no requiere un conocimiento especial que justifique su omisión, cuando este fue concretado.

En el caso que nos ocupa, designación de Paola Carolina Díaz, la nombrada se sometió al examen de ingreso y lo desaprobó, circunstancia conocida por la interesada. Pero no fue tenida en cuenta por el Tribunal para efectuar su designación, incurriendo en un error que ha tornado el acto ilegítimo y pasible de revocación (art.113 de la Ley N° 141), toda vez que su designación lo fue a título precario (art. 14 inciso (A) del ROFPJ).

Dr. CARLOS SALVADOR STRETCO
Secretario de Superintendencia
de Inspección
Superior Tribunal de Justicia

En suma, aunque el Tribunal está habilitado para designar a la nombrada sin el requisito previo de aprobación de un examen, estima como obstáculo impediente a su designación el sometimiento voluntario previo a una prueba de suficiencia no aprobada, para integrar el escalafón judicial.

Por ello,

ACUERDAN:

1) REVOCAR por razones de ilegitimidad la designación de Paola Carolina DIAZ, DNI. N° 25.126.322 como Auxiliar 3°, Nivel 3 de la escala de remuneraciones.

2) MANDAR se registre, notifique y cumpla.

MARIA DEL CARMEN BATAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

Se deja constancia que el Dr. Carlos Gonzalo Sagastume, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Acuerdo registrado
bajo el nº 78/16

Dr. CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario
Superior Tribunal de Justicia